

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-20/2012

**ACTOR: COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: 03
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, EN CANCÚN,
QUINTANA ROO**

**TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO**

**MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.**

**SECRETARIOS: GUILLERMO
ORNELAS GUTIÉRREZ Y
GERARDO SÁNCHEZ TREJO**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

V I S T O S los autos del juicio de inconformidad SUP-JIN-20/2012, promovido por la Coalición Movimiento Progresista, a través de sus representantes acreditados ante el órgano administrativo electoral responsable, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el 03 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral, del Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; y,

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

R E S U L T A N D O S:

I. Antecedentes. De lo narrado por la actora y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.





2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.

3. Sesión de cómputo distrital. El día cuatro siguiente, el 03 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo total. Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en las mesas directivas de casilla.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital el cinco de julio de dos mil doce, se obtuvieron los resultados siguientes:

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	37,709	Treinta y siete mil setecientos nueve
 Coalición "Compromiso por México"	35,590	Treinta y cinco mil quinientos noventa
 Coalición "Movimiento Progresista"	55,989	Cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve
 Nueva Alianza	2,821	Dos mil ochocientos veintiuno
Candidatos no registrados	117	Ciento diecisiete
Votos nulos	2,443	Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres
Votación total	134,669	Ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve

II. Juicio de inconformidad. El ocho de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista, a través de sus representantes Icerberg Nahúm Patiño Arbea, Luis Marcelo Yam Chim y María Elba Pedroza Pérez, acreditados ante el Consejo Distrital mencionado, interpusieron demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados.

III. Tercero interesado. Durante la tramitación del juicio en que se actúa, la Coalición Compromiso por México, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.

IV. Remisión y recepción en Sala Superior. El trece de julio

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

de dos mil doce, la demanda del juicio de inconformidad en comento, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite y publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.

V. Turno a ponencia. Por acuerdo de trece de julio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JIN-20/2012, y dispuso turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5375/12, suscrito por el Secretario General de Acuerdos.

VI. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En su escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita, a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

CASILLAS DONDE SE SOLICITA RECuento		
CONSECUTIVO	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
1	0004 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
2	0004 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
3	0004 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
4	0004 Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
5	0005 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
6	0005 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

7	0005	Contigua 2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
8	0005	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
9	0005	Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
10	0005	Contigua 5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
11	0006	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
12	0007	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
13	0007	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
14	0007	Contigua 2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
15	0008	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
16	0008	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
17	0009	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
18	0009	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
19	0010	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
20	0018	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
21	0018	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
22	0019	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
23	0019	contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	0020	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	0022	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
26	0022	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
27	0023	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
28	0023	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
29	0024	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
30	0024	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
31	0025	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32	0025	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
33	0026	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
34	0026	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
35	0027	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
36	0027	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

37	0028	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
38	0028	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
39	0029	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
40	0030	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
41	0032	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
42	0032	Contigua 1	NO SE TIENE EL ACTA
43	0033	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
44	0034	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
45	0034	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
46	0035	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
47	0036	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
48	0036	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
49	0037	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
50	0038	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
51	0038	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	0039	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
53	0040	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
54	0040	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	0041	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
56	0042	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57	0042	contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
58	0043	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
59	0044	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
60	0044	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	0045	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
62	0046	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
63	0046	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
64	0046	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
65	0047	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
66	0047	contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

67	0048	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
68	0048	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
69	0049	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
70	0049	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
71	0050	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
72	0050	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
73	0051	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
74	0051	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	0052	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
76	0052	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
77	0052	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
78	0053	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
79	0053	contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
80	0053	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
81	0053	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
82	0054	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
83	0054	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
84	0055	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
85	0055	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
86	0056	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
87	0056	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
88	0057	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
89	0057	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
90	0057	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
91	0058	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
92	0059	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
93	0060	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
94	0060	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
95	0060	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
96	0061	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

97	0061	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
98	0062	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
99	0062	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
100	0063	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
101	0063	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
102	0064	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
103	0065	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
104	0066	Contigua 1	NO SE TIENE EL ACTA
105	0067	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
106	0067	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
107	0068	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
108	0068	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
109	0069	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	0070	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
111	0070	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
112	0071	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	0071	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
114	0071	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
115	0072	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
116	0072	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
117	0073	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
118	0073	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
119	0073	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
120	0074	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
121	0075	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
122	0075	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
123	0076	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
124	0076	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
125	0077	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
126	0077	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

127	0078	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
128	0078	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
129	0079	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130	0079	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
131	0080	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
132	0081	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
133	0081	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134	0082	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
135	0083	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
136	0083	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
137	0084	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138	0085	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
139	0086	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
140	0086	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
141	0087	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
142	0087	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
143	0088	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
144	0089	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
145	0090	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
146	0090	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
147	0091	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148	0091	contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
149	0092	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
150	0093	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
151	0094	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
152	0096	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
153	0097	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
154	0097	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155	0098	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
156	0098	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

157	0099	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
158	0100	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
159	0101	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
160	0101	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
161	0102	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
162	0102	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
163	0102	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
164	0103	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
165	0104	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
166	0106	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
167	0106	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
168	0107	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
169	0107	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
170	0108	Básica	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
171	0108	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
172	0109	contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
173	0110	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
174	0110	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
175	0111	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
176	0113	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
177	0114	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
178	0115	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
179	0116	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
180	0117	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
181	0117	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
182	0118	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
183	0119	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
184	0120	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
185	0120	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
186	0121	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

187	0121	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	0122	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
189	0124	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
190	0124	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
191	0125	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
192	0125	Contigua 1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
193	0126	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
194	0126	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
195	0126	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
196	0126	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
197	0126	Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
198	0126	Contigua 5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
199	0126	Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
200	0127	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
201	0127	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
202	0127	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
203	0127	Contigua 3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
204	0128	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
205	0128	contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
206	0129	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
207	0130	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
208	0131	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
209	0131	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
210	0132	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
211	0133	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
212	0134	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
213	0134	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
214	0135	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
215	0135	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
216	0136	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

217	0136	Especial 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
218	0137	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
219	0137	Especial 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
220	0137	Especial 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
221	0139	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
222	0140	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
223	0141	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
224	0142	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
225	0143	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
226	0144	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
227	0144	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
228	0144	Especial 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
229	0145	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
230	0146	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
231	0146	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
232	0146	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
233	0146	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
234	0146	Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
235	0146	Contigua 5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
236	0147	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
237	0147	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
238	0147	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
239	0147	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
240	0147	Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
241	0147	Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
242	0148	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
243	0148	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
244	0149	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
245	0149	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
246	0149	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

247	0151	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
248	0151	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
249	0151	Contigua 2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
250	0151	Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
251	0152	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
252	0152	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
253	0153	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
254	0153	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
255	0155	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
256	0155	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
257	0156	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
258	0156	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
259	0157	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
260	0157	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
261	0158	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
262	0158	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
263	0159	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
264	0159	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
265	0161	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
266	0161	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
267	0161	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
268	0161	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
269	0162	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
270	0163	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
271	0163	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
272	0163	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
273	0164	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
274	0164	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
275	0164	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
276	0164	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

277	0164	Contigua 4	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
278	0164	Contigua 5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
279	0164	Contigua 6	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
280	0165	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
281	0165	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
282	0166	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
283	0166	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
284	0166	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
285	0166	Contigua 3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
286	0167	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
287	0167	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
288	0168	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
289	0168	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
290	0168	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
291	0168	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
292	0168	Contigua 5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
293	0168	Contigua 6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
294	0168	Contigua 7	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
295	0168	Contigua 8	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
296	0168	Contigua 9	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
297	0169	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
298	0169	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
299	0170	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
300	0170	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
301	0170	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
302	0170	Especial 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
303	0173	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
304	0173	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
305	0173	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
306	0173	Contigua 4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

307	0174	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
308	0174	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
309	0174	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
310	0174	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
311	0175	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
312	0175	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
313	0175	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
314	0175	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
315	0175	Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
316	0175	Contigua 6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
317	0175	Contigua 7	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
318	0175	Contigua 8	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
319	0642	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
320	0642	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
321	0643	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
322	0644	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
323	0645	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
324	0646	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
325	0647	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
326	0648	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
327	0649	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
328	0650	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
329	0651	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
330	0652	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
331	0652	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDE EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
332	0653	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
333	0654	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
334	0655	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
335	0655	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
336	0656	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

337	0657	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
338	0658	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
339	0659	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
340	0660	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
341	0660	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
342	0661	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
343	0661	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
344	0662	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
345	0662	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
346	0663	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
347	0663	contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
348	0664	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
349	0664	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
350	0665	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
351	0666	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
352	0667	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
353	0667	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

VII. Radicación y Requerimientos. Mediante proveído de dieciocho de julio de dos mil doce, el Magistrado instructor radicó el expediente del juicio en que se actúa en la Ponencia a su cargo y requirió al 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en Cancún Quintana Roo, por conducto de su Presidente, para el efecto de que remitiera a este órgano jurisdiccional federal electoral, diversa documentación relacionada con el expediente en que se actúa.

Mediante proveídos de veintidós y veintiséis de julio del año en curso, el Magistrado Instructor requirió al Consejo responsable,

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

a fin de que remitiera a este órgano jurisdiccional federal electoral, diversa documentación relacionada con el expediente en que se actúa.

Dichos requerimientos fueron desahogados en su oportunidad.

VIII. Admisión y apertura de incidente. Mediante proveído de treinta de julio de dos mil doce, el Magistrado instructor admitió a trámite el medio de impugnación y ordenó la apertura de este incidente.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, para controvertir la negativa del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Cancún, Quintana Roo, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla instaladas en ese distrito electoral.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Por ser de estudio preferente se procede al estudio de la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable, toda vez que es un aspecto que atañe a la procedibilidad del medio de impugnación identificado con la clave SUP-JIN-20/2012, para analizar después los requisitos de procedibilidad, ordinarios y especiales, del juicio de inconformidad, así como, en su caso, el fondo de las litis planteada.

El Consejo responsable, al rendir su informe circunstanciado, aduce como causal de improcedencia la prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la falta de interés jurídico.

En su concepto, conforme a lo establecido por el artículo 295, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la coalición actora carece de interés para solicitar un nuevo recuento, toda vez que las casillas en que lo solicita, ya fueron objeto de ese procedimiento en el Consejo Distrital, aunado a que, en la elección presidencial en ese distrito electoral, ganó la elección con un margen de veinte mil trescientos treinta y nueve votos, respecto del segundo lugar.

En lo atinente al argumento consistente en la imposibilidad de contar nuevamente la votación recibida en casilla, al estar vinculado con los argumentos con los cuales la coalición impugnante pretende que se lleve a cabo el recuento de la votación recibida en trescientas cincuenta y tres, es evidente

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

que constituye una determinación que es la materia de este incidente, razón por la cual, será analizado en el estudio que esta Sala Superior haga al resolver el fondo de la petición de nuevo escrutinio y cómputo planteada por la coalición actora.

Por cuanto a la falta de interés jurídico de la Coalición actora, derivado de que ganó la elección en ese Distrito, tal causal de improcedencia del medio de impugnación es **infundada**, toda vez que esa circunstancia, conforme a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no constituye un impedimento para que ejerza su derecho de impugnación, puesto que, además de tener un interés en el desarrollo del procedimiento electoral, los partidos políticos o coaliciones también lo tienen para exigir que cada una de las determinaciones y resultados se apeguen al principio de legalidad, de tal forma que, si consideran que no se cumplió con este principio, además de estar legitimados para promover los medios de impugnación, en ese momento nace también su interés jurídico para la defensa de los derechos que estiman afectados. Al respecto, es aplicable por identidad de razón, el criterio de esta Sala Superior contenido en la Tesis XXIX/99, publicada en la Compilación 1997-2012, de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 2, Tesis, Tomo I, páginas mil doscientas veintiuno a mil doscientas veintidós, del rubro y texto siguientes:

“INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR. LO TIENE TAMBIÉN EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE LE FAVORECIÓ LA VOTACIÓN RECIBIDA (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ). De una interpretación sistemática del contenido de los artículos 41 y 45 de la

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Constitución Política del Estado de Veracruz, se obtiene que los partidos políticos que participan en una contienda electoral, además de tener un interés en el desarrollo del proceso electoral, también lo tienen respecto de que cada una de las determinaciones y resultados se encuentren apegados al principio de legalidad; de tal forma, que cuando a su juicio estiman que no se cumplió con el principio antes aludido, además de estar legitimados para promover los medios de impugnación, en ese momento nace también su interés jurídico para la defensa de los derechos que estiman afectados; consecuentemente, el interés de un partido político para combatir un acto o resolución electoral, no se agota cuando el acto producido de manera ilegal le favorezca, pues las normas electorales son de orden público y de observancia general. En esa virtud, el partido político actor tiene interés jurídico para reclamar la nulidad de la votación recibida en las casillas en que la votación le favoreció, al considerar que se violó el principio de legalidad”.

TERCERO. Requisitos de procedencia. Previamente al estudio de fondo, se estudia si se cumplen los requisitos esenciales y los especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad, así como los elementos necesarios para la emisión de una sentencia de mérito.

1. Requisitos ordinarios.

1.1 Requisitos formales. El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la promovente precisa la denominación de la Coalición; identifica el acto impugnado; señalan a la autoridad responsable; narra los hechos en que se sustenta la impugnación; expresa conceptos de agravio, y

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

asienta su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueve.

1.2 Oportunidad. El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Cancún, Quintana Roo, concluyó el cinco de julio de dos mil doce.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que el acto impugnado en el presente juicio está vinculado con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad responsable el ocho de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

1.3 Legitimación. El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, los demandantes son precisamente los partidos

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

políticos nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición Movimiento Progresista.

Respecto de la legitimación de la Coalición actora, cabe destacar que, por excepción jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte en la Jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, con los rubros y textos siguientes:

“COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.—Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.”

1.4 Personería. Respecto de la personería en el juicio de inconformidad de mérito, está acreditada en términos de la cláusula Quinta del convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos impugnantes, la cual establece que la representación de la coalición corresponde al representante del partido ante el Consejo Distrital responsable, que encabece la fórmula de candidatos a diputados del Congreso de la Unión; en el particular, conforme al Acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es el Partido de la Revolución Democrática el que postula la fórmula de candidatos en el 03 distrito uninominal en Quintana Roo, razón por la cual, si la demanda está firmada, entre otros, por el representante propietario de ese partido ante el Consejo responsable, es inconcuso que se acredita su personería, tal como lo reconoce el aludido consejo al rendir su informe circunstanciado.

1.5 Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, la actora tienen interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Cancún, Quintana Roo, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que considera que

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

1.6 Definitividad y firmeza. De conformidad con lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos los aludidos requisitos, porque en la legislación electoral federal no está previsto medio de impugnación alguno, que se deba agotar previamente, por el cual la sentencia impugnada pudiera ser revocada, anulada o modificada; por tanto, es definitiva y firme, para la procedibilidad del juicio promovido, al rubro identificado.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Señalamiento de la elección que se controvierte. La actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección que controvierte es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que desde su perspectiva se debió llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casillas.

2.2 Mención individualizada del acta distrital controvertida. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el acta de cómputo distrital del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Cancún, Quintana Roo, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Mención individualizada de las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe señalar de forma particularizada las mesas directivas de casilla cuya votación recibida se controvierte. En el particular la actora, en su escrito de demanda, expresa que controvierte trescientas cincuenta y tres casillas las cuales particulariza, aduciendo formalmente causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de ahí que se cumpla la exigencia legal.

2.4 Señalamiento de error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que los actores deben señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia, se actualiza en el particular ya que existe tal mención en la demanda, siendo que este requisito se debe entender tan sólo como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los conceptos de agravio propuestos por el demandante, en razón de que lo contrario implicaría entrar al estudio del fondo de la

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

litis, antes de admitir la demanda y substanciar el juicio, lo cual sería contrario, no sólo, a la técnica procesal, sino también a los principios generales del Derecho Procesal, de ahí que se cumple con lo previsto en el citado artículo.

Por lo tanto, quedan acreditados los requisitos de procedencia del presente juicio de inconformidad.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

1. Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

2. Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
3. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
4. Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
5. Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”...*, para determinar a qué

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.*

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas. Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.	Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una	Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con	Es la suma de los votos asignados a cada opción política. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
	sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.	votación.	

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

- a)** Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;
- b)** Total de boletas sacadas de la urna (votos) y
- c)** Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral¹, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que

¹Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa *situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación*.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna²; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**³

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no**

²Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

³ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.
2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.
3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Para el análisis de la presente cuestión incidental, esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 03 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, de cada uno de los tres grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
3. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
4. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
5. COPIA CERTIFICADA DE LISTADOS NOMINALES, correspondientes a diversas casillas del 03 Distrito Electoral Federal, utilizados el día de la jornada electoral.
6. COPIA CERTIFICADA del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de cinco de julio de dos mil doce.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

7. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS de las sesiones llevadas a cabo por el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, el veintitrés y veintiséis de julio del año en curso, suscritas por el Presidente Consejero de ese órgano administrativo electoral, en cumplimiento de los requerimientos formulados por el Magistrado Instructor.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Cancún, Quintana Roo, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

NÚM.	CASILLA
1.	0007 Contigua 2
2.	0022 Contigua 1
3.	0053 Contigua 3
4.	0054 Contigua 2

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la coalición actora solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 03 distrito electoral federal, con sede en Cancún, Quintana Roo, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 03 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo total de la aludida elección, así como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Cancún, Quintana Roo, **llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación en cuatro de las trescientas cincuenta y tres casillas en que solicitó el recuento.**

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

A continuación se señalan los grupos de trabajo en los que fueron objeto de recuento las casillas en estudio.

NÚM.	CASILLA	GRUPO DE TRABAJO
1.	0007 Contigua 2	3
2.	0022 Contigua 1	2
3.	0053 Contigua 3	3
4.	0054 Contigua 2	3

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 03 distrito electoral federal en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esos centros de votación, es evidente que su pretensión resulta **inatendible**.

Apartado II. La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes, o el total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos boletas sobrantes.

Núm.	Casilla
1	0004 Básica
2	0004 Contigua 1
3	0004 Contigua 2
4	0005 Contigua 3
5	0006 Básica
6	0008 Básica
7	0018 Contigua 2
8	0022 Básica

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

9	0023 Contigua 1
10	0026 Básica
11	0026 Contigua 1
12	0027 Básica
13	0029 Básica
14	0032 Básica
15	0035 Básica
16	0036 Básica
17	0038 Básica
18	0042 Contigua 1
19	0043 Contigua 1
20	0049 Básica
21	0053 Básica
22	0053 Contigua 1
23	0054 Contigua 3
24	0055 Contigua 1
25	0057 Contigua 1
26	0058 Básica
27	0059 Contigua 1
28	0060 Básica
29	0060 Contigua 1
30	0061 Contigua 1
31	0062 Básica
32	0062 Contigua 1
33	0064 Contigua 1
34	0065 Contigua 1
35	0067 Básica
36	0070 Básica
37	0072 Contigua 1
38	0072 Contigua 3
39	0073 Básica
40	0073 Contigua 2
41	0074 Contigua 1
42	0076 Básica
43	0076 Contigua 2
44	0077 Básica
45	0077 Contigua 1
46	0078 Básica
47	0078 Contigua 1
48	0080 Contigua 1
49	0082 Contigua 1
50	0088 Básica
51	0090 Básica
52	0090 Contigua 1

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

53	0093 Básica
54	0098 Básica
55	0102 Contigua 2
56	0104 Básica
57	0109 Contigua 1
58	0110 Básica
59	0111 Básica
60	0113 Contigua 1
61	0115 Básica
62	0116 Básica
63	0117 Básica
64	0117 Contigua 1
65	0124 Básica
66	0126 Básica
67	0126 Contigua 1
68	0126 Contigua 2
69	0126 Contigua 3
70	0126 Contigua 5
71	0128 Básica
72	0131 Básica
73	0131 Contigua 1
74	0135 Básica
75	0135 Contigua 1
76	0136 Especial 1
77	0137 Especial 1
78	0142 Básica
79	0144 Especial 1
80	0146 Contigua 1
81	0147 Básica
82	0147 Contigua 2
83	0147 Contigua 4
84	0147 Extraordinaria 1
85	0149 Básica
86	0149 Contigua 1
87	0149 Contigua 2
88	0151 Especial 1
89	0152 Básica
90	0152 Contigua 2
91	0155 Básica
92	0156 Básica
93	0156 Contigua 1
94	0157 Contigua 1
95	0158 Básica
96	0159 Básica

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

97	0159 Contigua 1
98	0161 Básica
99	0161 Contigua 2
100	0161 Contigua 3
101	0163 Básica
102	0163 Contigua 2
103	0164 Contigua 1
104	0164 Contigua 2
105	0164 Contigua 6
106	0166 Contigua 2
107	0167 Básica
108	0167 Contigua 1
109	0168 Contigua 5
110	0169 Básica
111	0169 Contigua 1
112	0170 Básica
113	0170 Contigua 1
114	0170 Contigua 2
115	0173 Contigua 3
116	0174 Básica
117	0174 Contigua 1
118	0174 Contigua 2
119	0175 Contigua 3
120	0175 Contigua 4
121	0644 Básica
122	0655 Básica
123	0656 Básica
124	0660 Básica
125	0660 Contigua 1
126	0662 Básica
127	0662 Contigua 1
128	0664 Básica
129	0664 Contigua 1
130	0667 Básica

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los**

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales, boletas sacadas de la urna y los resultados de la votación.

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental, boletas extraídas de las urnas.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo **inatendible** de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado III. Como se precisó en el Considerando Cuarto de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

En este sentido, resultan **infundadas** las causas de recuento que hace valer la coalición Movimiento Progresista, en donde manifiesta que los datos de las actas son ilegibles o faltan datos relevantes para el cómputo de la casilla.

Núm.	Casilla
1.	0005 Contigua 2
2.	0007 Básica
3.	0008 Contigua 1
4.	0009 Contigua 1
5.	0010 Contigua 1
6.	0023 Básica
7.	0024 Básica
8.	0024 Contigua 1
9.	0025 Contigua 1
10.	0030 Básica
11.	0036 Contigua 1
12.	0040 Básica
13.	0041 Básica
14.	0044 Básica
15.	0046 Contigua 1
16.	0048 Contigua 1
17.	0049 Contigua 1
18.	0050 Básica
19.	0052 Contigua 1
20.	0055 Básica
21.	0057 Básica
22.	0063 Contigua 1
23.	0067 Contigua 1
24.	0070 Contigua 1
25.	0087 Básica
26.	0094 Básica
27.	0097 Básica
28.	0100 Contigua 1
29.	0110 Contigua 1
30.	0119 Básica
31.	0120 Básica
32.	0126 Extraordinaria 1
33.	0127 Contigua 3
34.	0134 Básica
35.	0143 Básica

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

36.	0146 Contigua 2
37.	0147 Contigua 1
38.	0148 Básica
39.	0151 Contigua 1
40.	0151 Contigua 2
41.	0155 Contigua 1
42.	0157 Básica
43.	0158 Contigua 1
44.	0164 Básica
45.	0164 Contigua 4
46.	0166 Contigua 3
47.	0168 Contigua 9
48.	0170 Especial 1
49.	0173 Contigua 4
50.	0175 Contigua 1
51.	0175 Contigua 8
52.	0650 Básica
53.	0652 Contigua 1
54.	0653 Contigua 1
55.	0659 Básica
56.	0663 Contigua 1

De las casillas señaladas se arriba a la conclusión de que es **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de cincuenta y seis casillas que se mencionan, se advierte que sí son legibles y que de su lectura se desprenden los datos relativos a los rubros reclamados así como los nombres de los representantes de los partidos políticos.

Apartado IV. Respecto de las casillas **0032 Contigua 1** y **0066 Contigua 1**, la coalición actora sustenta su motivo de nuevo escrutinio y cómputo, en que no existen actas de escrutinio y cómputo.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No obstante lo anterior, de la revisión hecha por esta Sala Superior a las constancias que integran el expediente del juicio origen de este incidente, se advierte que en autos obran las actas de escrutinio y cómputo relativas a esas casillas, por ende, su causa de nuevo escrutinio y cómputo es **infundada**.

Apartado V. La coalición actora aduce como causa de nuevo escrutinio y cómputo en las siguientes casillas, que el numero de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.

Para el análisis correspondiente, se inserta una tabla, con los datos obtenidos de las actas, relativos a los rubros fundamentales cuestionados.

Núm.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
1.	0004 Contigua 3	302	302
2.	0005 Básica	364	364
3.	0005 Contigua 1	344	344
4.	0005 Contigua 4	351	351
5.	0005 Contigua 5	340	340
6.	0007 Contigua 1	310	310
7.	0009 Básica	252	252
8.	0018 Básica	269	269
9.	0019 Básica	282	282
10.	0019 Contigua 1	298	298
11.	0020 Básica	341	341
12.	0027 Contigua 1	257	257
13.	0028 Básica	368	368

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

14.	0028	Contigua 1	334	334
15.	0033	Básica	317	317
16.	0034	Contigua 1	225	225
17.	0038	Contigua 1	238	238
18.	0039	Básica	322	322
19.	0040	Contigua 1	243	243
20.	0042	Básica	219	219
21.	0044	Contigua 1	329	329
22.	0046	Contigua 2	287	287
23.	0047	Básica	397	397
24.	0048	Básica	398	398
25.	0050	Contigua 2	416	416
26.	0051	Básica	360	360
27.	0051	Contigua 1	336	336
28.	0052	Básica	314	314
29.	0056	Básica	295	295
30.	0056	Contigua 1	302	302
31.	0057	Contigua 2	305	305
32.	0060	Contigua 2	291	291
33.	0063	Básica	250	250
34.	0068	Básica	207	207
35.	0069	Básica	258	258
36.	0073	Contigua 1	376	376
37.	0079	Básica	307	307
38.	0079	Contigua 1	299	299
39.	0081	Básica	254	254
40.	0081	Contigua 1	236	236
41.	0083	Básica	284	284
42.	0084	Contigua 1	237	237
43.	0086	Contigua 1	221	221
44.	0091	Básica	327	327
45.	0091	Contigua 1	336	336
46.	0096	Contigua 1	162	162
47.	0097	Contigua 1	126	126
48.	0098	Contigua 1	225	225
49.	0099	Básica	318	318
50.	0101	Básica	214	214
51.	0101	Contigua 1	201	201
52.	0102	Básica	349	349
53.	0103	Básica	328	328
54.	0106	Contigua 1	304	304

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

55.	0107	Básica	334	334
56.	0107	Contigua 1	332	332
57.	0108	contigua 1	282	282
58.	0114	Básica	281	281
59.	0118	Básica	279	279
60.	0120	Contigua 1	236	236
61.	0121	Básica	211	211
62.	0121	Contigua 1	207	207
63.	0124	Contigua 1	267	267
64.	0125	Básica	299	299
65.	0126	Contigua 4	448	448
66.	0127	Básica	359	359
67.	0127	Contigua 1	325	325
68.	0127	Contigua 2	334	334
69.	0129	Básica	248	248
70.	0130	Básica	363	363
71.	0132	Básica	211	211
72.	0133	Contigua 1	298	298
73.	0134	Contigua 1	204	204
74.	0136	Básica	276	276
75.	0137	Básica	375	375
76.	0139	Básica	431	431
77.	0141	Básica	347	347
78.	0144	Básica	208	208
79.	0144	Contigua 1	184	184
80.	0145	Básica	339	339
81.	0146	Básica	467	467
82.	0146	Contigua 3	468	468
83.	0146	Contigua 4	415	415
84.	0146	Contigua 5	437	437
85.	0147	Contigua 3	390	390
86.	0148	Contigua 1	366	366
87.	0151	Básica	301	301
88.	0153	Contigua 1	434	434
89.	0161	Contigua 1	403	403
90.	0162	Básica	252	252
91.	0164	Contigua 5	379	379
92.	0165	Básica	275	275
93.	0165	Contigua 1	296	296
94.	0166	Básica	440	440
95.	0166	Contigua 1	408	408

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

96.	0168	Básica	432	432
97.	0168	Contigua 1	427	427
98.	0168	Contigua 2	417	417
99.	0168	Contigua 3	434	434
100.	0168	Contigua 6	430	430
101.	0168	Contigua 7	409	409
102.	0168	Contigua 8	445	445
103.	0173	Básica	337	337
104.	0173	Contigua 2	308	308
105.	0174	Contigua 3	323	323
106.	0175	Contigua 2	435	435
107.	0642	Básica	235	235
108.	0642	Contigua 1	231	231
109.	0643	Básica	369	369
110.	0646	Básica	267	267
111.	0647	Básica	447	447
112.	0648	Básica	434	434
113.	0649	Básica	436	436
114.	0651	Básica	221	221
115.	0655	Contigua 1	281	281
116.	0657	Básica	283	283
117.	0658	Básica	326	326
118.	0661	Básica	304	304
119.	0661	Contigua 1	295	295
120.	0663	Básica	286	286
121.	0665	Básica	450	450
122.	0666	Básica	232	232
123.	0667	Contigua 1	371	371

De las casillas contenidas en la tabla anterior, se arriba a la conclusión de que es **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora en ciento veintitrés casillas porque, en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en los rubros fundamentales relativos a Suma de los rubros 3 y 4 del acta *-total de personas que votaron-* y Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos).

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Apartado VI. En el grupo de casillas que se identifican enseguida, la coalición actora sustenta su motivo de nuevo escrutinio y cómputo, en que el número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de votos.

Para su análisis, se inserta la tabla siguiente que contiene los datos relativos a los rubros en los que considera que existe discrepancia.

Núm.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de Presidente "Total"
1.	0034 Básica	243	243
2.	0046 Básica	297	297
3.	0047 Contigua 1	374	374
4.	0052 Contigua 2	289	289
5.	0068 Contigua 1	198	198
6.	0083 Contigua 1	261	261
7.	0086 Básica	237	237
8.	0106 Básica	297	297
9.	0128 Contigua 1	426	426
10.	0140 Básica	389	389
11.	0175 Contigua 6	399	399
12.	0175 Contigua 7	416	416

De las casillas contenidas en la tabla anterior, se arriba a la conclusión de que es **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora en las doce casillas porque, en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en los rubros fundamentales relativos a Boletas

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

de Presidente sacadas de las urnas (votos) y Resultados de la votación de Presidente "Total".

Apartado VII. Por cuanto hace a las casillas **0037 Básica, 0089 Básica, 0102 Contigua 1 y 0125 Contigua 1**, la actora hace valer como causa para un nuevo escrutinio y cómputo, que el número de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron. Sin embargo, esta Sala Superior considera que su petición es **infundada**.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los datos relativos a Suma de los rubros 3 y 4 del acta *-total de personas que votaron-* y Resultados de la votación de presidente "Total".

Núm.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (total de personas que votaron)	Resultados de la votación de Presidente "Total"
1.	0037 Básica	208	208
2.	0089 Básica	279	279
3.	0102 Contigua 1	311	311
4.	0125 Contigua 1	272	272

Como se anticipó, no existe la diferencia en que la actora hace depender su causa de nuevo escrutinio y cómputo, por lo que su petición es **infundada**.

Apartado VIII. Por lo que hace a las casillas **0025 Básica, 0087 Contigua 1, 0092 Básica, 0164 Contigua 3 y 0645 Básica**, la

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

coalición enjuiciante hace valer como causa de recuento que el número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.

Suplida en su deficiencia la solicitud de recuento que hace la parte actora, respecto de la casilla citada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estima que asiste la razón a la coalición enjuiciante cuando aduce la existencia de inconsistencias evidentes en rubros fundamentales en el acta de escrutinio y cómputo, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Núm.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia en rubros fundamentales
1.	0025 Básica	400	220	220	180
2.	0087 Contigua 1	185	182	182	3
3.	0092 Básica	315		315	315
4.	0164 Contigua 3	383		383	383
5.	0645 Básica	741	386	386	355

Ahora bien, por cuanto hace a las casillas **0025 Básica** y **0087 Contigua 1**, de la certificación del acta circunstanciada remitida a este órgano jurisdiccional en cumplimiento del requerimiento formulado por el Magistrado Instructor el veintidós de julio próximo pasado, se desprende lo siguiente:

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Núm.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente "total"	Total de personas que votaron según la certificación de la lista nominal
1.	0025 Básica	400	220	220	220
2.	0087 Contigua 1	185	182	182	182

Como se advierte de la tabla anterior, con la certificación hecha por el Consejo responsable el número de personas que votaron efectivamente en las casillas en comento, coincide con los rubros *boletas de Presidente sacadas de las urnas* y *Resultados de la votación de Presidente "total"*, razón por la cual el error queda subsanado, al determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas.

En lo atinente a las casillas **0092 Básica** y **0164 Contigua 3**, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que el dato correspondiente a boletas extraídas de la urna aparece en blanco, como se muestra en el siguiente cuadro:

Núm.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia máxima en rubros fundamentales
1.	0092 Básica	315		315	315
2.	0164 Contigua 3	383		383	383

Como se puede apreciar, existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental de *boletas de presidente sacadas de las urnas*, pues el apartado de "cantidad" con letra y número aparecen en blanco.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

En primer lugar cabe precisar que el acto de sacar las boletas de la urna se actualiza en el momento en que el presidente de la mesa directiva de casilla con base en el artículo 276, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales saca las boletas de la urna y muestra que ésta se encuentra vacía. Este acto por su propia y especial naturaleza es único e irrepetible, es decir es un acto consumado, por tanto no se puede volver a contar cuántas boletas se extrajeron de la urna.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el dato mencionado puede ser subsanado con algunos otros elementos con que cuenta este órgano judicial.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas conforme a los restantes elementos de la propia acta, así como del acta de la jornada electoral.

En este orden de ideas, si bien en las actas no se asentó el número de votos que se extrajeron de las urnas, lo cierto es que esa circunstancia no resulta suficiente para decretar el nuevo escrutinio y cómputo, toda vez que, como ha quedado señalado, hay coincidencia en los rubros fundamentales *Total de personas que votaron y Resultados de la votación de presidente "Total"*.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Por cuanto hace a la casilla **0645 Básica**, se advierte que existen inconsistencias entre los rubros total de personas que votaron, boletas de Presidente sacadas de la urna (votos) y resultados de la votación de Presidente.

En consecuencia, es pertinente comparar los datos existentes, así como los auxiliares de boletas recibidas y sobrantes e inutilizadas y una vez establecido lo anterior, estudiar los datos que se extraen de las actas de escrutinio y cómputo y de jornada electoral conforme a lo siguiente:

CONSECUTIVO	CASILLA	A	B	C
		BOLETAS SOBRANTES	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS
1.	0645 Básica	355	741	386

De lo anterior se puede apreciar que en el rubro fundamental *personas que votaron, representantes de los partidos políticos que votaron en la casilla sin estar inscritos en la lista nominal, suma de los apartados 3 y 4 (total de personas que votaron)* se asentó la cantidad de setecientos cuarenta y uno, el cual no coincide con el dato relativo a los rubros *boletas de Presidente sacadas de las urnas y resultados de la votación de presidente "total"*.

No obstante lo anterior, al analizar los conceptos que integran el rubro, personas que votaron (trescientas setenta y ocho) y representantes de los partidos políticos que votaron en la casilla

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

sin estar inscritos en la lista nominal (ocho), se obtiene que suman la cantidad de trescientos ochenta y seis (386), la cual corresponde al total de los rubros *boletas de Presidente sacadas de las urnas y resultados de la votación de presidente "total"*, es decir, el acta contiene la información necesaria para subsanar tales inconsistencias.

Estos datos se ven corroborados, si a la cantidad de boletas recibidas se restan la boletas sobrantes pues se obtiene una cantidad coincidente con el *número de boletas de Presidente sacadas de las urnas y el resultado de la votación*.

Apartado IX. Casillas con inconsistencias en rubros fundamentales que no son subsanables.

a) Respecto de las quince casillas siguientes: **0045 Contigua 1, 0053 Contigua 2, 0061 Básica, 0071 Básica, 0071 Contigua 1, 0071 Contigua 2, 0075 Básica, 0075 Contigua 1, 0085 Contigua 1, 0122 Básica, 0153 Básica, 0163 Contigua 1, 0175 Básica, 0652 Básica y 0654 Básica**, la actora hace valer como causa de recuento que el número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.

b) En lo atinente a la casilla **0137 Especial 2**, la enjuiciante hace valer como causa de recuento que el número de boletas extraídas de las urnas es distinto al total de votos.

c) De la casilla **0108 Básica**, la actora aduce como causa de recuento, que el total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Suplida en su deficiencia la solicitud de recuento que hace la parte actora, respecto de las casillas mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estima que asiste la razón a la coalición enjuiciante cuando aduce la existencia de inconsistencias evidentes en rubros fundamentales en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas.

Efectivamente, del contenido de las actas de escrutinio y cómputo, así como de las correspondientes certificaciones de las listas nominales y del acta de electores de tránsito para casillas especiales, hechas por el Consejo Distrital responsable, en cumplimiento de los requerimientos formulados por el Magistrado Instructor, se advierte lo siguiente:

Núm.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente "total"	Total de personas que votaron según la certificación de la lista nominal
1.	0045 Contigua 1	404	396	396	404
2.	0053 Contigua 2	346	345	345	346
3.	0061 Básica	294	295	295	294
4.	0071 Básica	292	289	289	292
5.	0071 Contigua 1	276	277	277	276
6.	0071 Contigua 2	285	284	284	285
7.	0075 Básica	314	315	315	314
8.	0075 Contigua 1	302	301	301	302
9.	0085 Contigua 1	193	194	194	193
10.	0122 Básica	422	424	424	422
11.	0153 Básica	427	429	429	427
12.	0163 Contigua 1	364	365	365	364
13.	0175 Básica		421	421	No hay listado nominal
14.	0652 Básica	274	277	277	274
15.	0654 Básica	393	394	394	393

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Como se puede apreciar, no obstante las dos certificaciones de la autoridad responsable, subsisten inconsistencias evidentes en los rubros fundamentales de total de personas que votaron y resultado de la votación total.

Finalmente, por cuanto hace a las casillas siguientes, se advierten inconsistencias que no son subsanables, como se explicará a continuación.

Núm.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente "total"
1.	0108 Básica	265		267
2.	0137 Especial 2	756	756	757

Por lo que hace a la casilla **0108 Básica**, se advierte que el rubro suma de los apartados 3 y 4 del acta, total de personas que votaron, tiene anotado el número doscientos sesenta y cinco (265), el de boletas de Presidente sacadas de las urnas aparece en blanco y el de Resultados de la votación de presidente "total", consigna la cantidad de doscientos sesenta y siete (267), sin embargo, del acta de escrutinio y computo se evidencia que las cantidades asentadas con letra en este último apartado, difieren del anotado en número, correspondientes a los votos asignados a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, toda vez que, en cuanto al primero, se le asignó con letra una votación de seis (6) y con número tres (3), mientras que al segundo, veinticinco (25) y seis (6).

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

De los datos obtenidos del acta de escrutinio y cómputo de la casilla **0137 Especial 2**, se advierte que el rubro Resultados de la votación de presidente "total" es de setecientos cincuenta y siete (757), número que es mayor al de los rubros 3 y 4 del acta, -total de personas que votaron-, setecientos cincuenta y seis (756) y boletas de Presidente sacadas de las urnas, de setecientos cincuenta y seis (756), sin que haya elementos que permitan determinar a cuál de los partidos políticos, coaliciones, candidatos no registrados o votos nulos, le fue asignado el voto de más.

En este sentido, es evidente para este órgano judicial que, en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Distrital responsable estaba obligado a hacer un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

Es así que, a juicio de este órgano judicial no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; por tanto, considerando que tales errores o inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que se han precisado en

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

este apartado de la sentencia, a efecto de que se corrijan las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

Apartado X. Efectos de la sentencia interlocutoria. Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas **0045 Contigua 1, 0053 Contigua 2, 0061 Básica, 0071 Básica, 0071 Contigua 1, 0071 Contigua 2, 0075 Básica, 0075 Contigua 1, 0085 Contigua 1, 0108 Básica, 0122 Básica, 0137 Especial 2, 0153 Básica, 0163 Contigua 1, 0175 Básica, 0652 Básica y 0654 Básica**, correspondientes al 03 Distrito Electoral Federal en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

La diligencia tendrá lugar a partir de las **nueve (09:00) horas** del día **ocho (8) de agosto** y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la intervención de los

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dicha casilla, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido,

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Ante lo parcialmente fundado de las causas de recuento hechas valer, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación, solicitado por la Coalición Movimiento Progresista, respecto de las casillas **0045 Contigua 1, 0053 Contigua 2, 0061 Básica, 0071 Básica, 0071 Contigua 1, 0071 Contigua 2, 0075 Básica, 0075 Contigua 1, 0085 Contigua 1, 0108 Básica, 0122 Básica, 0137 Especial 2, 0153 Básica, 0163 Contigua 1, 0175 Básica, 0652 Básica y 0654**

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Básica, en los términos precisados en el considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

TERCERO. Comuníquese, por conducto del Consejo Distrital responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por oficio**, al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo; **por correo electrónico**, a la autoridad responsable, y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUP-JIN-20/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA

CONSTANCIO CARRASCO
DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO